NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Albanese, Bernardo: Premesse allo studio del diritto privato romano. (Univ. di Palermo, 1978). 251 págs.

Presenta el a en este libro una introducción al estudio del Derecho privado romano, en dos capítulos. En el primero, más breve (p. 7-71), además de unas rápidas indicaciones sobre el objeto, valor, periodificación y sistema, ofrece un resumen sobre las fuentes del derecho romano, en la forma habitual. En el segundo capítulo, más amplio (p. 75-201), trata el a del concepto de sus y sus divisiones —sus civile, sus gentium, sus naturale, sas, sus honorarium, aequitas, sus publicum y privatum, sus singulare—, para terminar con una referencia al concepto post-romano de «derecho subjetivo».

No parece haber sido intención del a. el someter a discusión un pensamiento personal sobre estos tópicos, sino el ayudar a los estudiantes con una introducción elemental. Es congruente con este carácter pedagógico que el a. se haya abstenido de citar bibliografía, aunque sí son muy abundantes las citas de textos, y, en este sentido, puede todavía tener cierto interés para los estudiosos de derecho romano el encontrar reunidos los lugares pertinentes a conceptos generales. Por el mismo carácter de la obra, no parece oportuno entrar en discusión sobre la manera de presentar estos tópicos introductivos, toda vez que, por lo demás, ésta es más o menos la comun en este tipo de exposiciones

A. **O**

Anónimo, Directorio de Príncipes (Valladolid 1493). Ed. e introd. por R. Brian Tate, Exeter Hispanic Texts, XVI, University of Exeter, 1977.

A la serie de tratados políticos realizados por escritores castellanos de fines del Medioevo y del temprano Renacimiento, tales como "Doctrinae de Príncipes", de Diego de Valera; "Vergel de Príncipes", de Ruy Sánchez de Arévalo; "Regimiento de Príncipes", de Gómez Manrique, a los que bien pudimos sumar la glosa castellana al "Regimiento de Príncipes", de Gil de Colonna, traducida por Juan García de Castrojeriz, hemos de añadir ahora un "Directorio de Príncipes", de autor anónimo, atribuido por el catálogo de la Hispanic Society of America —en cuyos fondos se encuentra el original manuscrito—, al humanista siciliano Pedro Martir de Angleria, si bien ello es discutido en la introducción a la

edición que ahora se reseña por el conocido filólogo e historiador del Medioevo Hispánico, profesor R. Brian Tate, que entiende es obra de un experto letrado, el cual seguramente participó en las reformas administrativas del Consejo Real y de la Audiencia en el reinado de los Reyes Católicos. Fue este, también autor por cierto de un desconocido "Espejo de Corregidores" al que se hace referencia en tres ocasiones a lo largo del presente manuscrito.

R. B. Tate apunta entre otros los nombres de Alonso Díez de Montalvo, Juan López de Palacios Rubios, Pedro de Oropesa, Francisco de Malpartida, doctor Rodríguez de Lillo y Gonzalo Fernández de Roenes. Respecto a las fuentes es obvio recordar que el modelo de toda esta literatura política era el tratado de Santo Tomás de Aquino, "De regimene principum", y en este caso también son evidentes las referencias tópicas de la obra de Valerio Maximo, "Factorum et Dictorum Memorabilium, Libri Novem", cuya versión castellana había sido sugerida por Alfonso García de Santa María. Diversas referencias bíblicas —sobre todo Salmos—, Decretos, Decretales y Codex, así como los tratados de Aristóteles "De Política", y de Cicerón "De república", y "De Officiis" son las restantes citas utilizadas en esta obra que consta de 54 folios.

En su contenido, tal como sugiere el título, se presenta una temática similar a los restantes tratados del género. Comienza el "Directorio de Príncipes" con un corto prólogo en el que se efectúa la dedicatoria de la obra a los Reyes Católicos, dividiéndose a continuación el resto en siete, denominados "Fundamentos". Trata el primero de estos "Fundamentos" sobre elorigen divino de la jurisdicción y señorío, el segundo de la dependencia de los reyes y príncipes con respecto a Dios por encima de otros poderes y personas, el tercero de las relaciones del monarca con sus súbditos y el cuarto sobre el oficio real y sus recompensas. No aparece titulación para el quinto, el sexto especifica las condiciones que los reyes deben poseer y cómo deben ordenar su vida, y el séptimo y último comienza exponiendo la necesidad de que la vida y la actuación de los monarcas sea escrita, sıntetizando a continuación las grandes acciones de los monarcas. En este apartado se detiene el autor en realizar una especial alusión a la función del Consejo Real y a la necesidad de proveer con diligencia los oficios de la Casa y Corte, Audiencia y Chancillería, haciendo expresa mención a las disposiciones que sobre la Chancillería se tomaron en 1492, después de la visita que a este organismo hicieron los monarcas en 1491. Al final de la obra encontramos una referencia expresa a la función legislativa, donde se recogen unos curiosos juicios sobre la obra de Justiniano, parangonando con ella la de los Reyes Católicos.

ROGELIO PÉREZ BUSTAMANTE